



RESOLUCIÓN N° 00638 DE 2018

(00 - 2018)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE VARIOS ARBOLES DE DISTINTAS ESPECIES, UBICADOS EN LA VEREDA EL TOTUMITO, CORREGIMIENTO LAS PALMAS, JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015: establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 6679 fechado el 6 de diciembre de 2017, el señor JANER TORRES URIBE identificado con C.C 12.503.214, actuando bajo autorización del señor ZOILO VEGA VEGA identificado con C.C 1.935.045, solicita a esta Corporación, permiso de aprovechamiento forestal de unos árboles de distintas especies que se encuentran caídos, ubicados en la vereda el Totumito, Corregimiento de Las Palmas, Jurisdicción del Distrito de Riohacha-La Guajira. Seguidamente mediante oficio radicado SAL 5117 de fecha 22 de diciembre de 2017, se requirió al interesado para que allegara un documento que se hace necesario para la obtención del permiso descrito.

Que mediante oficio radicado ENT-819 de fecha 19 de febrero del presente año, fue allegado la documentación exigida, que soporta la solicitud en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud citada, emite auto de trámite No. 164 fechado el día 19 de febrero de 2018 y mediante oficio con radicado INT- 644 de fecha 20 de febrero del año en curso, da traslado a la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para que se ordene la práctica de la visita y se presente el concepto técnico para continuar con los trámites pertinentes.

Que, una vez realizada la visita de inspección, el funcionario comisionado remitió un informe técnico, recibido con el Radicado interno N° INT-1033 de fecha 20 de marzo de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El día 01 de marzo de 2018, se practica visita al predio El Maraón, ubicado en la Vereda Contadero, Corregimiento de Las Palmas. La visita es atendida por el solicitante y su apoderado señores ZOILO VEGA VEGA y JANER ANTONIO TORRES URIBE

Se verifica que se trata de tres (3) árboles aislados de las especies Higuerón (*Ficus insipida*), Perehuétano (*Parinari pachyphylla*) y Leoncito (*Licania arborea*). En terreno se evidencia la pudrición del sistema radicular del árbol de Higuerón, el cual al fallar cae sobre los árboles contiguos de las especies Perehuétano y Leoncito provocando igualmente su caída.

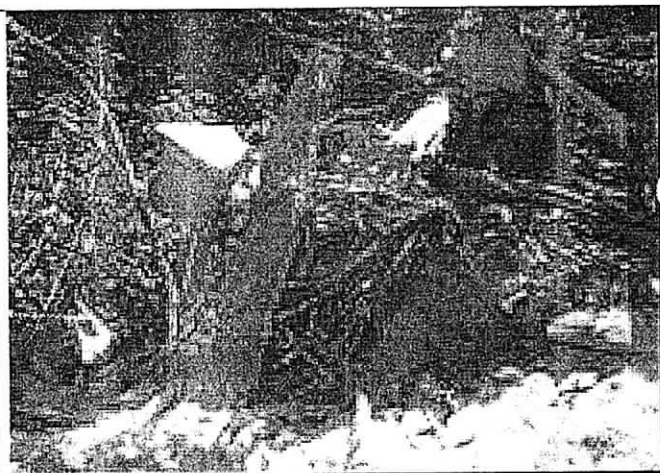
De la misma manera se encuentran emplazados en predio correspondiente a la propiedad del solicitante, quien ha iniciado el aprovechamiento *in situ*, antes que la época invernal de marzo provoque el represamiento del lecho de agua intermitente sobre el que se ubican, evitando así la inundación del sitio y la afectación de la propiedad.

Se toman los respectivos datos de caracterización para emisión de concepto técnico.

2.1. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Higuerón (*Ficus insipida*) caído con evidencia de falla en el sistema radicular a causa de la pudrición que presentaba, sin embargo el fuste se encuentra en perfectas condiciones de ser aprovechado



Perehuétano (*Parinari pachyphylla*) caído, con indicios de raíz expuesta y evidencia de inicios de transformación *in situ*.

2.2 Características Dasométricas y Geo posicionamiento

CONS	N.V	N.C	DAP	Cant	HT	HC	Ff	AB	V.C m³	V.T m³	N	W
1	Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	1,15	1	18	12	0,7	1,04	8,49	13,09	11°31'42.39"	72°54'21.00"
2	Perehuelano	<i>Parinari pachyphylla</i>	0,70	1	16	10	0,7	0,38	2,52	4,31	11°02'47.06"	73°04'34.73"
3	Leoncito	<i>Licania arborea</i>	0,60	1	15	10	0,7	0,28	1,81	2,97	11°02'47.06"	73°04'34.73"
TOTAL									1,71	12,81	20,37	

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se recomienda otorgar permiso de aprovechamiento a tres (3) árboles aislados de las especies Higuerón (*Ficus insipida*), Perehuelano (*Parinari pachyphylla*) y Leoncito (*Licania arborea*), los cuales según cálculos presentaron un volumen total de 20,37 m³ y un volumen comercial de 12,81 m³, con una vigencia de 6 meses.

Dichos árboles se encuentran ubicados en el predio El Maraón de propiedad del solicitante, debido a que se han caído de manera natural y obstaculizan el flujo normal del cuerpo de agua sobre el que se establecen, pudiendo llegar a ser causal de represamiento en las épocas invernales.

La normatividad que regula este permiso está contemplada en el decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

3.1 Resumen concepto técnico.

Nombre común	Nombre Científico	Cantidad	Estado de amenaza (Resolución 1912 de 2017, Acuerdo 003 de 2012)	Concepto técnico	Justificación
Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	1	Ninguna	Tala	Durante la visita se evidenció un (1), árbol caído, que representan una amenaza para los residentes de la parcela y para sus bienes, así como un obstáculo latente para el curso normal del cuerpo de agua intermitente, sobre el cual se ubica.
Perehuelano	<i>Parinari pachyphylla</i>	1	EN	Tala	El espécimen aparece listado en categoría EN (en peligro) pero por encontrarse derribado por causas naturales, éste se ajusta al aprovechamiento de árboles aislados considerado en el decreto 1076 de 2015, por lo cual se considera viable su aprovechamiento.
Leoncito	<i>Licania arborea</i>	1	Ninguna	Tala	Durante la visita se evidenció un (1), árbol caído, que representan una amenaza para los residentes de la parcela y para sus bienes, así como un obstáculo latente para el curso normal del cuerpo de agua intermitente, sobre el cual se ubica.
TOTAL		3			

RECOMENDACIONES.

En este caso por ser un particular directamente interesado en realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en propiedad privada, se entiende que los costos de la tala, el manejo de los residuos que se generen y las compensaciones a que haya lugar deben ser asumidos directamente por el peticionario.

El aserrio debe realizarse a todo el fuste, la biomasa comprendida por la copa y raíces de estos árboles debe retirarse del sitio, de manera que no represente obstáculo alguno al normal flujo del cuerpo de agua intermitente que corre en época invernal, y de la misma manera debe recuperarse la mayor parte del residuo generado para su uso en la propiedad.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor ZOILO VEGA VEGA identificado con C.C 1.935.045 realizar un aprovechamiento forestal a tres (3) árboles aislados de las especies Higuerón (*Ficus insipida*), Perehuétano (*Parinari pachyphylla*) y Leoncito (*Licania arborea*), relacionados en la parte motiva, debido a que se han caído de manera natural y obstaculizan el flujo normal del cuerpo de agua sobre el que se establecen, pudiendo llegar a ser causal de represamiento en las épocas invernales, los cuales se encuentran ubicados en la Vereda la Contadero, en corregimiento de las Palmas, Jurisdicción del Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ZOILO VEGA VEGA deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, referente a la tasa forestal, la suma de doscientos veintiocho mil setecientos noventa y seis pesos ML. (\$228.796,00), y por concepto de Evaluación, Control y Seguimiento, según el Acuerdo 002 de 2017, Artículo Décimo Cuarto; la suma de doscientos ochenta y seis mil novecientos doce pesos ML (\$286.912,00).

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de seis (6) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTICULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION: Como medida de compensación, se exige al beneficiario del presente permiso, realizar siembra de veinte (20) árboles en área del predio específicamente en las márgenes del arroyo incluyendo la especie Perehuétano el cual debe sembrar lo más cercano posible a la margen del cauce

La compensación exigida debe ser cumplida antes del término de vigencia que fije el acto administrativo para el desarrollo de este aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución al señor ZOILO VEGA VEGA o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

7 dec.



Corpoguajira

ARTICULO DECIMO
PRIMERO:

La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Roberto Suarez
Revisó: Jorge M. Palomino
Aprobó: Fanny Mejía